

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso público, en la localidad de Zacatecas, Zacatecas.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 y notificado a través de correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.

Séptimo.- Solicitud de Concesión. El 4 de septiembre de 2023, el Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes en su carácter de Rector y representante legal de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, formuló la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para prestar el servicio de televisión digital terrestre, en la localidad de Zacatecas, Zacatecas (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/7964/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 y notificado el 21 del mismo mes y año, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre la Solicitud de Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio No. 1.-618 de fecha 9 de octubre de 2023, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2011/2023 de fecha 16 de octubre de 2023 y legalmente notificado a través de correo electrónico el mismo día, la UCS a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, requirió a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” información complementaria a fin de que la Solicitud de Concesión se encontrara debidamente integrada.

Décimo Primero.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante escrito recibido en el Instituto el 27 de noviembre de 2023, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” presentó información en atención al requerimiento señalado en el Antecedente que precede.

Décimo Segundo.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito recibido en el Instituto el 11 de abril de 2024, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” ingresó información adicional con la cual se tuvo por integrada la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen

*el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]***

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse

directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. [...]”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2023, el cual en el numeral 3.3. de su Capítulo 3 “Plazos”, estableció los tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022, el primero, del 7 al 20 de febrero de 2023, el segundo; y del 4 al 18 de septiembre de 2023, el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Capítulo 2 del citado Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas “AM-Uso Público”, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 4 al 18 de septiembre de 2023, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 27 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2023 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país

siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto [...].”*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...].”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...].”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley,

establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]*

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de

financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la

adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.

- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo en el Instituto, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, es decir, el 4 de septiembre de 2023.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. Acorde a lo establecido en los artículos¹ del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”¹ (el “Estatuto General”), y 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”², publicada mediante decreto número 278 en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas con fecha 13 de junio de 2001 (la “Ley orgánica”), la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” es una institución pública, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como fines esenciales: **i)** impartir educación de modo que se obtenga la adecuada preparación del estudiante, para la eficacia de sus servicios a la sociedad como profesionista, técnico, catedrático universitario o investigador; **ii)** extender y divulgar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura; **iii)** coadyuvar a que se erradique la marginación y la desigualdad

¹ El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://historia.uaz.edu.mx/wp-content/uploads/2022/05/Estatuto-general-UAZ.pdf>

² La “Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://case.uaz.edu.mx/wp-content/uploads/2021/01/Ley-Organica.pdf>

social, mediante la universalidad del conocimiento y el desarrollo de los más elevados valores humanos, fortaleciendo así la soberanía y la identidad nacionales, entre otros.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” para el cumplimiento de la alta misión que el Estado le confiere, cuenta con plena autonomía académica y administrativa, además de que posee la facultad y la responsabilidad de gobernarse en forma democrática, sin más limitaciones y prerrogativas que las que le imponga la Constitución.

En cuanto a la personalidad jurídica de su representante legal, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” presentó el nombramiento del Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes como Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de su Ley Orgánica, es también el representante legal de dicha institución, asimismo, presentó copia simple de su identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” adjuntó como comprobante de domicilio la copia simple del recibo de servicio de agua potable, en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión, mismo que se encuentra en Calle Jardín Juárez No. 147, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico: diana.santivanez@uaz.edu.mx; asimismo, indicó como su número telefónico: 492-104-0264, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave UAZ-680906-NI4, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de

televisión digital terrestre, en la población señalada en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” realizó una breve descripción del proyecto, en el cual indicó que es su interés instalar una estación de televisión como un medio de servicio público, el cual será una plataforma imprescindible para la producción y difusión de contenidos de calidad, la cual dará proyección a las acciones y actividades emanadas y realizadas desde la Universidad, generando un vínculo estrecho con la sociedad zacatecana.

Asimismo, señalo que se pretende que el Canal Universitario impulse en todo momento la participación constante y activa de los miembros de la comunidad universitaria, de sus egresados y de la sociedad para la consolidación de la televisora como un medio de servicio público con alto sentido social y humano y, -por lo tanto, en el supuesto de verse beneficiada con la estación que se solicita, desarrollará dos etapas que conformarán la operación técnica total del canal de televisión, a saber:

- 1. Estudio de producción, edición y transmisión.** Se compondrá por las áreas y equipos que conformarán las cabinas de edición, producción y transmisión de programas grabados o en vivo. Para lo cual se instalarán los espacios adecuados para la optimización de dichas acciones.

Para el complemento de los espacios y equipos a operar por el personal asignado a la televisión universitaria, se cumplirá con la cadena de producción y transmisión del canal de televisión, la cual estará compuesta por: 3 islas de edición, 1 cabina de producción de audio, 1 estudio de televisión para la grabación o transmisión en vivo de programas y 1 master o cabina de transmisión donde se controlará la programación del día a día del canal desde el centro de operación. Dicha señal se hará llegar a la planta transmisora para su transmisión vía aire con el equipo que será adquirido por la Universidad, para la operatividad del Canal.

- 2. Planta transmisora de televisión.** La planta transmisora de televisión se prevé instalar en el Cerro de la Virgen, ubicada en Zacatecas, Zacatecas; compartiendo la infraestructura con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, donde se instalará la antena y equipo transmisor; mismos que cumplirán con la normatividad y características técnicas establecidas para tales efectos y serán instalados por especialistas en radiodifusión.

Por otra parte, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” manifestó que tiene contemplado realizar una inversión de \$5,602,200.40 (Cinco millones seiscientos dos mil doscientos pesos 40/100 M.N.), para la adquisición de los equipos necesarios para la implementación de la estación que se solicita, mismo que se encuentran indicados en la cotización correspondiente y, de la cual es posible advertir además el número de equipos, la marca, el modelo y los costos:

Proveedor	No. Cotización	Fecha	Monto de la factura	Monto en letra
Excelencia en Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.	GACJ-270323-091	27-mar-23	\$5,601,976.65	Cinco millones seiscientos un mil novecientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” se pronunció sabedora de que debe responder a los grandes desafíos que plantean el desarrollo, la acelerada innovación tecnológica y los procesos de globalización, por lo tanto, se ve obligada a extender y fortalecer su encargo como forjadora de profesionistas de alto nivel; creadora de conocimientos científicos con aplicación productiva; articuladora del conocimiento social; productora y difusora de la cultura, lo cual garantizará con la concesión que se solicita, pues es a través de esta que coadyubara con el cumplimiento de su objetivos, fines y atribuciones que tiene encomendadas en el artículo 4 de su Ley Orgánica, mismo que se transcribe a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 4. La Universidad Autónoma de Zacatecas, que en adelante se denominará “La Universidad”, es una institución pública, descentralizada del Estado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines esenciales serán:

- I. Impartir educación de modo que se obtenga la adecuada preparación del estudiante, para la eficacia de sus servicios a la sociedad como profesionista, técnico, catedrático universitario o investigador;*
- II. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica de tal forma que comprenda lo universal, y en especial los problemas nacionales y regionales, proponiendo las soluciones que estime conducentes;*
- III. Extender y divulgar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura;*
- IV. Fortalecer a su cuerpo académico mediante la formación y actualización; y*
- V. Coadyuvar a que se erradique la marginación y la desigualdad social, mediante la universalidad del conocimiento y el desarrollo de los más elevados valores humanos, fortaleciendo así la soberanía y la identidad nacional.*

De lo anterior, se advierte que la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los objetivos y atribuciones en la localidad indicada en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución y contribuirá positivamente al Estado con la difusión de programas culturales, educativos, artísticos, sociales y de información general que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad y el fomento de la integración e identidad cultural de los habitantes de la entidad.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” manifestó que cuenta con experiencia y capacidad técnica para la implementación y desarrollo del proyecto descrito en la Solicitud de Concesión. Asimismo, señaló que contará con los servicios de asistencia técnica de los Ingenieros CC. Gildardo Gómez Pelayo, Ignacio Antonio Soto Montes y Jorge Alejandro Gallegos Carrasquedo, respecto de los cuales adjuntó sus respectivos *Currículum Vitae* de los que se desprende que cuentan con una trayectoria académica y profesional adecuada, así como experiencia suficiente para el desarrollo del proyecto

En consideración de esta autoridad, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” es una institución pública, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual integra su patrimonio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de su Ley Orgánica, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 59. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los fondos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal;*
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que preste, rentas, intereses, dividendos y utilidades de sus bienes muebles, inmuebles y valores;*
- III. Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título, así como el efectivo y créditos a su favor;*

- IV. Las herencias, legados, donaciones y fideicomisos que le otorguen o constituyan a su favor;*
- V. Los bienes, derechos, aportaciones y demás liberalidades que le aporten personas físicas y morales;*
- VI. La producción científica, tecnológica y artística generada por su personal académico en el ejercicio de sus funciones, observando las disposiciones de la legislación sobre derechos de autor.*
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen;*
- VIII. Las patentes, marcas y derechos de autor que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación, con observancia de la legislación aplicable;*
- IX. El nombre, logotipos, lema, escudo y otros símbolos de identidad universitarios que se registren ante las autoridades competentes;*
- X. Los acervos escolares, académicos y administrativos;*
- XI. Los acervos bibliográficos, hemerográficos; documentales, electrónicos; y*
- XII. Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen en convenio con entidades públicas, privadas y sociales.”*

“Artículo 60. El Estado proporcionará un subsidio a la Universidad, para que cumpla adecuadamente sus funciones y alcance sus fines que le son propios.

El Presupuesto de Egresos del Estado determinará el monto del subsidio, en base a los principios y prioridades del equilibrio presupuestal estatal, así como en los convenios que para el efecto se suscriban con la Federación.

La Universidad percibirá además, los rendimientos que produzca el 5% destinado a la propia Universidad.

El Gobierno del Estado es responsable de la oportuna entrega del subsidio.”

Con relación al subsidio que recibe anualmente la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, se advirtió que dicha institución recibió la cantidad de \$2,352,888,939.00 (Dos mil trescientos cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$2,439,188,875.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2023³ y 2024⁴.

Ahora bien, es importante destacar que en lo que se refiere a la suficiencia presupuestal para la instalación de la estación que se solicita, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, adjuntó a su Solicitud de Concesión el oficio No. CF/T/076/2023 de fecha 8 de

³ El “Decreto No. 282.- Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 31 de diciembre de 2022, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://sefin.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/Decreto-282-ANEXOS-PEEZ-2023-TOMO-I.pdf>

⁴ El “Decreto No. 512.- Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 30 de diciembre de 2023, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://sefin.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/SUPLEMENTO-1-AL-PERIODICO-104_2023.pdf

noviembre de 2023, suscrito por el Dr. José Rogelio Hernández Ponce en su carácter de Coordinador de Finanzas de dicha Universidad del cual se desprende la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$5,602,200.40 (Cinco millones seiscientos dos mil doscientos pesos 40/100 M.N.), como monto de inversión para la instalación de la estación que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” acredita su capacidad jurídica en términos de lo establecido en los artículos 1 de su Estatuto General y 4, primer párrafo de su Ley Orgánica, en donde se advierte que es una institución pública, descentralizada del Estado por su servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

“Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” es una institución pública, descentralizada del Estado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con los fines previstos en la Ley Orgánica publicada mediante decreto número 278 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el 13 de junio de 2001.”

*“Artículo 4. La Universidad Autónoma de Zacatecas, que en adelante se denominará “La Universidad”, es una institución pública, descentralizada del Estado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines esenciales serán:
[...].”*

Al respecto, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” exhibió copia simple de su Estatuto General y su Ley Orgánica como parte de los anexos de la Solicitud de Concesión, por lo que, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” señaló en la Solicitud de Concesión que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de la estación de radiodifusión que se solicita.

Por otra parte, presentó el proyecto de Manual de Organización de la Televisión Universitaria que tiene previsto implementar y del cual se desprende, entre otros, el objetivo, organigrama y estructura orgánica de la televisora, destacando de éste último la figura del Defensor de Audiencias, el cual será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias y quien se regirá por el un Código de Ética.

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido, constituirá el documento normativo que regirá el actuar del Defensor de las audiencias de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, persona que, en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, será la encargada de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, quien además generara vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia, a fin de vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” indicó la localidad de **Zacatecas, Zacatecas** como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2023 y, señaló la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dichas zonas de coberturas, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” en términos de los artículos 59 y 60 de su Ley Orgánica, integra su patrimonio de la siguiente manera:

“Artículo 59. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los fondos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal;*
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que preste, rentas, intereses, dividendos y utilidades de sus bienes muebles, inmuebles y valores;*
- III. Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título, así como el efectivo y créditos a su favor;*
- IV. Las herencias, legados, donaciones y fideicomisos que le otorguen o constituyan a su favor;*
- V. Los bienes, derechos, aportaciones y demás liberalidades que le aporten personas físicas y morales;*
- VI. La producción científica, tecnológica y artística generada por su personal académico en el ejercicio de sus funciones, observando las disposiciones de la legislación sobre derechos de autor.*

- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen;*
- VIII. Las patentes, marcas y derechos de autor que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación, con observancia de la legislación aplicable;*
- IX. El nombre, logotipos, lema, escudo y otros símbolos de identidad universitarios que se registren ante las autoridades competentes;*
- X. Los acervos escolares, académicos y administrativos;*
- XI. Los acervos bibliográficos, hemerográficos; documentales, electrónicos; y*
- XII. Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen en convenio con entidades públicas, privadas y sociales.”*

“Artículo 60. El Estado proporcionará un subsidio a la Universidad, para que cumpla adecuadamente sus funciones y alcance sus fines que le son propios.

El Presupuesto de Egresos del Estado determinará el monto del subsidio, en base a los principios y prioridades del equilibrio presupuestal estatal, así como en los convenios que para el efecto se suscriban con la Federación.

La Universidad percibirá además, los rendimientos que produzca el 5% destinado a la propia Universidad.

El Gobierno del Estado es responsable de la oportuna entrega del subsidio.”

En relación con las fuentes de financiamiento para la instalación de la estación que se solicita, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” adjuntó a su Solicitud de Concesión el oficio No. CF/T/076/2023 de fecha 8 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. José Rogelio Hernández Ponce en su carácter de Coordinador de Finanzas de dicha Universidad del cual se desprende la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$5,602,200.40 (Cinco millones seiscientos dos mil doscientos pesos 40/100 M.N.), como monto de inversión para la instalación de la estación que se solicita, en caso de que ésta llegase a otorgarse.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las solicitudes de concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” presentó anexo a su Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior:

Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
Zacatecas	Zacatecas	230005814	16-may-23

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023 y con los parámetros técnico que determine este Instituto.

Debido a lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada, ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital.

Lo anterior, permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Noveno de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción II, inciso b, de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” podrá dar cumplimiento a sus fines y atribuciones y contribuirá a proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, así como a responder a los grandes desafíos que plantean el desarrollo, la acelerada innovación tecnológica y los procesos de globalización, por lo tanto, se ve obligada a extender y fortalecer su encargo como forjadora de profesionistas de alto nivel; creadora de conocimientos científicos con aplicación productiva; articuladora del conocimiento social; productora y difusora de la cultura.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Canal	Frecuencia MHz	Distintivo de llamada	Radio de cobertura máximo (km)
		Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)					
Zacatecas	Zacatecas	22°46'33.946"	102°34'18.611"	VHF	9	186-192 MHz	XHCPGS-TDT	50 km

En caso de que este Instituto decida otorgar el título de concesión de referencia, la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, operará conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016: "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, según corresponda.*"

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencias para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley **i)** la independencia editorial; **ii)** la autonomía de gestión financiera; **iii)** las garantías de participación ciudadana; **iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **v)** defensa de sus contenidos; **vi)** opciones de financiamiento; **vii)** el pleno acceso a tecnologías y **viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente

deberá observar de manera permanente durante la vigencia de las concesiones los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Considerando la información y documentación ingresada en la Solicitud de Concesión, referente a la implementación de los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se observa lo siguiente:

A. Conformación del Consejo Ciudadano. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” indicó que las características y facultades del Consejo Ciudadano se incorporarán de conformidad con lo siguiente:

[...]
CAPÍTULO III
DEL CONSEJO

- Consejo Consultivo Ciudadano

Objetivo: *funcionar como un mecanismo de participación ciudadana con miembros de la sociedad civil, con el fin de establecer los criterios que aseguren una independencia editorial imparcial, ética y plural. Con sus políticas y reglas claras de operación, fomentarán la participación ciudadana, el pensamiento crítico y la generación de contenidos que abonen a la construcción de un bien común e incluyente.*

Para ser integrante del Consejo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser residente en el Estado de Zacatecas;*
- II. Ser mayor de 30 años de edad, a la fecha de su postulación como integrante del Consejo;*
- III. Tener conocimientos, experiencia o trayectoria en el ámbito de la comunicación, periodismo o en la difusión, gestión, investigación y/o creación de cultura, el arte, educación, o áreas afines que contribuyan al desempeño del servicio público de información y difusión; y*
- IV. No desempeñar cargo de elección popular o como funcionario en el gobierno federal, estatal o municipal.*

Son atribuciones del Consejo:

- I. Proponer a la Televisión Universitaria criterios que aseguren la independencia editorial e imparcial, ética y plural;*
- II. Proponer al más alto órgano de decisión de la institución, para su aprobación, las reglas para asegurar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*

- III. *Emitir recomendaciones de los contenidos que produzca, adquiera, programe, transmita, difunda y/o distribuya, a fin de garantizar que la programación esté nutrida con contenidos que aseguren la expresión de diversidades ideológicas, étnicas, culturales e incluyentes;*
- IV. *Emitir sus reglas internas de operación;*
- V. *Emitir informe anual, en el que se establezca el cumplimiento de sus objetivos y actividades, ante el más alto órgano de decisión de la Institución;*
- VI. *Llevar un registro de todos y cada uno de los acuerdos que se emitan durante su gestión, así como del seguimiento de cada uno;*
- VII. *Analizar y emitir diagnósticos, estudios, opiniones y recomendaciones, sobre la programación;*
- VIII. *Proponer programas y proyectos que fomenten el desarrollo educativo y cultural en un sentido más amplio, democrático, participativo y plural, de los diversos sectores que constituyen la población en general;*
- IX. *Vigilar que, en el servicio prestado, se apliquen mecanismos que aseguren la independencia editorial, garanticen la participación, ciudadana, la implementación de reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, la defensa de sus contenidos, el pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, objeto de un medio de uso público;*
- X. *Generar un vínculo con la sociedad y darles voz a los cuerpos plurales de la ciudadanía, así como propiciar espacios de interlocución para la expresión de opiniones;*
- XI. *Participar de manera activa en los eventos y actividades realizadas por la Televisión Universitaria, como observador del actuar del medio de servicio público; y*
- XII. *Las que le confieran las disposiciones legales vigentes y aplicables a la materia.*

El Consejo Consultivo Ciudadano contará con sus propias reglas de operación, establecidas en un Reglamento Interno, en donde se plasmen las acciones y forma de organización de los consejeros, quienes deberán sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, con plena autonomía. Todos los acuerdos que emanen de las sesiones del Consejo, serán recomendaciones y opiniones que deberán proponerse a la Dirección de Televisión, para definir las acciones de mejora, que sean necesarias, de la programación a transmitir.

El Consejo estará integrado por tres miembros de la sociedad civil, quienes serán electos a través de convocatoria abierta o propuestos por una asociación o sociedad civil, y durarán en su encargo tres años. Los consejeros se desempeñarán de manera honorífica y no podrán reelegirse. Existirá la figura de un presidente, secretario ejecutivo y un vocal.

Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano al dejar su encargo, deberán esperar por lo menos un lapso de tres años para volver a postularse.

[..]”

B. Autonomía de gestión financiera. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” expuso que la autonomía de gestión financiera se atiende con su naturaleza jurídica, conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de su Ley Orgánica, como se indica a continuación:

“Artículo 4. La Universidad Autónoma de Zacatecas, que en adelante se denominará “La Universidad”, es una institución pública, descentralizada del Estado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios [...]”

“Artículo 5. Para el cumplimiento de la alta misión que el Estado le confiere, la Universidad tiene plena autonomía académica y administrativa. Posee también la facultad y la responsabilidad de gobernarse en forma democrática, sin más limitaciones y prerrogativas que las que le imponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y esta Ley”.

C. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. Para tal efecto, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” mencionó que la normatividad aplicable a la materia de transparencia y rendición de cuentas es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como las disposiciones normativas aplicables para el Sistema Nacional Anticorrupción.

D. Defensa de sus contenidos. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” prevé implementar un Código de Ética, el constituirá el documento normativo que regirá el actuar del Defensor de las audiencias de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, persona que, en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, será la encargada de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, quien además generara vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia, a fin de vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

E. Opciones de financiamiento. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” mencionó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de su Ley Orgánica, dicha Institución operará su estación con el presupuesto público que para tales efectos le es asignado de manera anual.

“Artículo 59. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los fondos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal;*
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que preste, rentas, intereses, dividendos y utilidades de sus bienes muebles, inmuebles y valores;*

- III. Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título, así como el efectivo y créditos a su favor;*
- IV. Las herencias, legados, donaciones y fideicomisos que le otorguen o constituyan a su favor;*
- V. Los bienes, derechos, aportaciones y demás liberalidades que le aporten personas físicas y morales;*
- VI. La producción científica, tecnológica y artística generada por su personal académico en el ejercicio de sus funciones, observando las disposiciones de la legislación sobre derechos de autor.*
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen;*
- VIII. Las patentes, marcas y derechos de autor que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación, con observancia de la legislación aplicable;*
- IX. El nombre, logotipos, lema, escudo y otros símbolos de identidad universitarios que se registren ante las autoridades competentes;*
- X. Los acervos escolares, académicos y administrativos;*
- XI. Los acervos bibliográficos, hemerográficos; documentales, electrónicos; y*
- XII. Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen en convenio con entidades públicas, privadas y sociales.”*

“Artículo 60. El Estado proporcionará un subsidio a la Universidad, para que cumpla adecuadamente sus funciones y alcance sus fines que le son propios.

El Presupuesto de Egresos del Estado determinará el monto del subsidio, en base a los principios y prioridades del equilibrio presupuestal estatal, así como en los convenios que para el efecto se suscriban con la Federación.

La Universidad percibirá además, los rendimientos que produzca el 5% destinado a la propia Universidad.

El Gobierno del Estado es responsable de la oportuna entrega del subsidio.”

F. Pleno acceso a tecnologías. La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” manifestó que implementará en todo momento herramientas tecnológicas que permitan el mayor alcance en la distribución de los contenidos que serán producidos y transmitidos, haciendo uso de las multiplataformas con las que cuenta, así como la adquisición de equipos especializados y la contratación de servicios adicionales que brinden estándares tecnológicos en materia de radiodifusión.

Asimismo, implementará capacitaciones entre su personal, con el propósito de que se adquieran conocimientos adicionales de las nuevas tecnologías, así como potencias las herramientas adquiridas y atender las necesidades técnicas y tecnológicas con un mayor grado de conocimiento, eficiencia y distribución.

En el mismo sentido, señalan que cuentan con las siguientes redes sociales:

- **Facebook:** <https://www.facebook.com/UAZzacatecas>
- **YouTube** <https://www.youtube.com/channel/UCYg9jLIAPHKMhsgcgTzBG4Q>
- **Instagram:** https://www.instagram.com/uaz_oficial/
- **X:** https://x.com/UAZ_Oficial
- **Página web:** <http://tvuaz.uaz.edu.mx>

Por lo anterior, este Instituto considera que la implementación del consejo ciudadano, así como la manera en que se pretende acreditar la implementación de los mecanismos, de acuerdo a los términos indicados en los proyectos de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la acreditación de los mismos.

Razón por la cual, en el supuesto de que este Instituto decida conceder el título de concesión de referencia, deberá otorgar un plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de los mismos para que la **Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”**, en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, acredite el cumplimiento de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad referida en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso público, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, en relación con el 67, fracción II, y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico

para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público a través del canal **9 (186-192 MHz)** con el distintivo de llamada **XHCPGS-TDT**, en la localidad de **Zacatecas, Zacatecas**, así como una concesión única para uso público, con una vigencia de 15 (quince) años y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, y conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución, así como el título de concesión única para uso público.

Tercero.- Dentro del plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al de la notificación del título de concesión de espectro radioeléctrico otorgado con motivo de la presente Resolución, la **Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”** en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá cumplir con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”** la presente Resolución, así

como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, así como el título de concesión única, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Sexto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, así como el título de concesión única, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290524/175, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

